



**Condiciones generales para los servicios de transporte, carga y expedición de mercancías con (sub)contratistas (el "Contrato")**

**DUVENBECK como cliente**

(Fecha: completar)

**1. Ámbito de aplicación; Acuerdos divergentes**

1.1. Las siguientes Condiciones Generales se aplican a todas las órdenes del **Grupo Duvenbeck** y sus empresas afiliadas de conformidad con Artículo 15 de la Ley alemana de Sociedades Anónimas *Aktiengesetz – AktG* (en lo sucesivo, el "**Cliente**") con el empresario (en lo sucesivo, el "**Contratista**") en relación con el transporte nacional o internacional de mercancías por carretera.

1.2. No serán de aplicación las condiciones generales del Contratista que se aparten de las establecidas en este Contrato. Por lo demás, serán de aplicación, en lo no regulado a continuación, las normas legales de la Ley 15/2009, de 15 de noviembre, de *Contratos de Transporte Terrestre de Mercancías ("LCTTM")* y de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de *Ordenación del Transporte Terrestre ("LOTT")*. Serán de aplicación a los transportes transfronterizos las disposiciones imperativas del Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera ("**CMR**"). En la medida en que se acuerde la validez de otras Condiciones Generales de Contratación, éstas se aplicarán subsidiariamente a las presentes Condiciones Generales de Contratación.

1.3. Las condiciones también se aplicarán al contrato de arrendamiento de vehículo con conductor de conformidad con el artículo 12.

**2. Celebración del Contrato**

2.1. La órdenes se realizan por escrito, incluida la forma electrónica (mediante transmisión de datos, portal web o correo electrónico).

2.2. El Contratista se compromete a aceptar y ejecutar las órdenes sin demora o después de que el Cliente los haya cancelado. Si el Contratista no pudiera ejecutar el pedido por cualquier motivo, deberá informar inmediatamente al Cliente.

**3. Ejecución del transporte**

3.1. Las fechas de carga y descarga acordadas con el Cliente son fechas fijas. El Contratista garantizará que las mercancías se recogen en el lugar de carga a tiempo y dentro del plazo acordado, se transportan y se entregan al destinatario en el lugar de destino dentro del plazo determinado, libres de pérdidas y daños.

3.2. En caso de que no se proporcione un vehículo en la fecha acordada entre las Partes o de que se proporcione un vehículo que no sea adecuado para la realización del transporte concreto (por ejemplo, con vehículos no aptos para circular...), el Cliente tendrá derecho a repercutir al Contratista los costes de obtención de un vehículo sustituto y como mínimo 150,00 EUR tras la expiración de un plazo de 4 horas a contar desde el momento de puesta a disposición acordado inicialmente. El Cliente tendrá derecho a reclamar una mayor indemnización por daños y perjuicios superiores a dicha cantidad, previa prueba de los mismos. En caso de cobro de la indemnización de daños y perjuicios a tanto alzado, el Contratista se reserva el

derecho a probar que no se han producido daños o que éstos han sido menores por la no puesta a disposición del vehículo.

3.3. El Contratista informará inmediatamente al Cliente, por correo electrónico, SMS u otros medios, de cualquier obstáculo para la aceptación, transporte y entrega, así como de retrasos imprevistos, variaciones del pedido realizado (como variaciones de cantidad, daños...), así como de todas las demás perturbaciones en la prestación y otros riesgos, incluso si son el resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor, y deberá seguir, en su caso, las instrucciones del Cliente. Si el Contratista incumple esta obligación de información, deberá pagar una indemnización a tanto alzado por daños y perjuicios por un importe del 20% del flete acordado, concediéndose al Contratista el derecho a probar un daño menor. El Cliente tendrá derecho a reclamar una mayor indemnización por daños y perjuicios superiores a dicha cantidad, previa prueba de los mismos. El Cliente podrá compensar la indemnización global por daños y perjuicios con las reclamaciones por importes debidos al Contratista, previa notificación al respecto.

3.4. El Contratista concederá al Cliente acceso al sistema de seguimiento de vehículos por GPS utilizado por el Contratista con el fin de controlar la posición, el tiempo de tránsito y su estado, o bien pondrá estos datos a disposición del Cliente en el momento oportuno. El Cliente deberá respetar la normativa sobre protección de datos.

**3.5. Transmisión de mensajes de estado del transporte**

El Contratista está obligado a transmitir las horas de llegada y salida de cualquier punto de carga y descarga al Portal del Contratista de Duvenbeck (*Duvenbeck Contractor Portal*) inmediatamente y, en todo caso, en un plazo de 30 minutos desde la llegada o salida.

Como alternativa, podrá proporcionar a Duvenbeck la autorización para los informes de posición GPS de los vehículos del Contratista o utilizar la APP Duvenbeck.

No se aceptarán las horas de seguimiento transmitidas por correo electrónico o por teléfono, no considerándose información vinculante.

3.6. El Contratista es responsable de la supervisión de la carga y descarga de la mercancía (carga segura para el transporte y carga operacionalmente segura), su emplazamiento, fijación en el vehículo y su protección, siempre que no se acuerde otra cosa. Si la carga la realiza el Cliente sin un acuerdo específico, éste actuará como agente vicario del Contratista.

3.7. El Contratista deberá documentar, de forma completa y veraz la recepción y entrega de la mercancía, dejando constancia en los documentos de transporte previstos por el Cliente o en los sistemas electrónicos acordados. Con la recepción de la mercancía, así como en cada intercambio posterior, el Contratista examinará la mercancía para comprobar su integridad e identidad, así como los daños visibles externamente y la integridad de los precintos y cierres, debiendo documentar, por escrito, las posibles irregularidades detectadas. Con respecto a las irregularidades detectadas, el Contratista deberá obtener su confirmación detallada, por escrito, por parte de quien recibió las mercancías y de la parte a la que se entregaron. Se entenderá por intercambio cada transmisión de la mercancía de una entidad a otra, o de un transportista a otro, así como la entrega al final de cada ruta de transporte.



Si el Contratista se hace cargo de una unidad precintada (por ejemplo, caja móvil (WAB), caja móvil, contenedor), su obligación de control se limitará al control de la identidad y la integridad externa de la unidad y del precinto.

3.8. El Contratista se compromete a comprobar la idoneidad del embalaje para la correcta ejecución del transporte antes de hacerse cargo de la mercancía, siempre que lo considere razonable. En caso de defectos o dudas con respecto al embalaje, el Contratista deberá informar de ello sin demora al Cliente.

En caso de que el Contratista no haya denunciado ningún defecto, se presumirá que los bienes recibidos han sido correctamente embalados, etiquetados y entregados.

3.9. El Contratista se compromete, sin coste adicional, a devolver al Cliente, en el plazo de 2 semanas desde la recepción del envío, el mismo número de europalets y cajas de malla, del mismo tipo y calidad de los que se hizo cargo para el cumplimiento de esa orden. La modalidad de Carga de Contenedores vacíos, en el sentido de *Cologne Pallet Exchange (Kölner Palettenausch)*, se considerará como el acordado entre las Partes si no se ha pactado lo contrario. A los efectos de las presentes Condiciones Generales, se entenderá el sistema de Cologne Pallet Exchange como el establecido en el Anexo I del presente Contrato.

3.10. Si la obligación de devolver los pallets y las cajas no se cumple dentro del plazo, el Cliente tendrá derecho, tras un único recordatorio y en lugar de la devolución, a solicitar el pago de 12,50 euros por pallet y 85,00 euros por caja, (más el impuesto sobre el valor añadido legal) por cada pallet o caja no devuelto por el Contratista. El Contratista se reserva el derecho a demostrar un daño inferior.

El Cliente está autorizado a compensar las reclamaciones por daños y perjuicios derivadas de la omisión de la devolución de medios de carga con las cantidades debidas al Contratista por remuneración del transporte.

3.11. Queda expresamente prohibida la subcontratación y el traspaso de mercancías salvo autorización expresa y por escrito del Cliente. Si el Contratista incumpliera esta prohibición y, en su caso, incumpliera su obligación de abonar el precio del transporte al transportista efectivo, el Cliente no garantizará el cobro del precio en caso de ejercicio de la acción directa regulada en normativa española. Asimismo, en caso de subcontratación, el Contratista no tendrá derecho al cobro del precio del transporte hasta que acredite el pago al transportista efectivo. En todo caso, si por incumplimiento de su obligación de pago al transportista efectivo, el Cliente debiera efectuar el pago como consecuencia del ejercicio de la acción directa, el Contratista reembolsará al Cliente todos los gastos debidos al transportista efectivo por cualquier concepto derivado del impago, incluido el precio, los intereses, el recargo de demora, las costas judiciales y los daños y perjuicios ocasionados. En todo caso, la autorización de subcontratación estará condicionada al compromiso del Contratista de pagar o supervisar el pago a toda la cadena de subcontratación y, en caso contrario, de autorizar al Cliente a retener el importe adeudado al transportista sin que medie petición o reclamación de terceros. El Contratista renuncia a ejercer acciones directas contra los cargadores y clientes del Cliente.

3.12. Si el Contratista ejecuta por sí mismo los servicios contratados y, previa autorización del Cliente, encarga su ejecución un tercero (subtransportista, transportista efectivo, subcontratista...), deberá, entre otras cosas, garantizar, tanto mediante los acuerdos correspondientes con el tercero, como por medio de comprobaciones regulares, que este tercero y sus auxiliares cumplan con las obligaciones legales y contractuales del Contratista, en particular las disposiciones de las Cláusulas 4 y 8 de estas condiciones contractuales. El Contratista se compromete a compensar todos los daños sufridos por el Cliente debido al incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con esta Cláusula.

3.13. El Contratista garantiza que sólo estacionará la mercancía en lugares suficientemente seguros, en aparcamientos o depósitos comerciales vigilados o cerrados y que las protegerá contra robos. El Contratista deberá informar sin demora, al Cliente, de cada parada no programada.

3.14. Si el Contratista no cumple con las obligaciones acordadas, sólo las cumple parcialmente o no las cumple correctamente, el Cliente tendrá derecho a rescindir el Contrato y a encargar el cumplimiento a terceros. Los costes adicionales en los que se incurra por este motivo deberán ser reembolsados por el Contratista. Todo ello sin perjuicio del derecho del Cliente para reclamar por los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

#### 4. Obligaciones especiales del Contratista

4.1. El Contratista asegura que dispone de los permisos y autorizaciones necesarios para el transporte, de conformidad con la normativa local, autonómica, estatal y, en su caso, europea o internacional.

El Contratista deberá informar, sin demora, al Cliente sobre la pérdida o denegación de cualquier permiso o autorización necesarios. Además, el Contratista presentará al Cliente, siempre que éste lo solicite, una certificación del registro mercantil, así como, en relación con su persona o sus órganos y sus agentes vicario, un certificado de antecedentes penales vigente. El Contratista garantiza que en los certificados de antecedentes penales que correspondan, no existen anotaciones por infracciones patrimoniales o de tráfico.

4.2. El Contratista garantizará que los servicios se llevan a cabo dentro del ámbito de las disposiciones legales aplicables para él y sus agentes vicario, en particular el cumplimiento de la normativa que regula la jornada laboral del personal conductor (normativa laboral y de seguridad social). En particular, el Contratista se asegurará de que tanto él como los subcontratistas -en su caso- cumplen la normativa y con los instrumentos resultantes de la negociación colectiva de su sector, y en particular, la obligación de pagar el salario mínimo de acuerdo con la normativa española vigente en materia de salario mínimo. El Contratista garantiza que cumplirá con las obligación de información conforme al Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral aplicable frente a las autoridades y, a requerimiento del Cliente, lo acreditará por escrito. El Contratista manifiesta que, en el pasado, no se le han impuesto sanciones administrativas o judiciales derivadas del incumplimientos de estas u otras obligaciones legales (en la medida en que le sean aplicables) en el ámbito del pago de salarios, así como que no ha sido excluido de licitaciones públicas por esta causa.



El Contratista informará al Cliente inmediatamente en el caso de que se produjeran tales incumplimientos o exclusiones durante la vigencia del Contrato. Además, el Contratista deberá celebrar acuerdos idénticos o al menos equivalentes con sus subcontratistas y pagará una remuneración que garantice la percepción del salario mínimo por sus empleados. El Contratista indemnizará al Cliente por todas las reclamaciones que se hagan valer contra el Cliente en caso de incumplimiento de las normas legales descritas anteriormente, incluidas multas y sanciones.

4.3. Si el Contratista recurre a agentes vicarios, garantiza que los agentes vicarios y sus empleados disponen del permiso de trabajo necesario y de una tarjeta de la seguridad social válida.

El Contratista garantiza que las disposiciones de la LCTTM, la LOTT y la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios, cuando sean de aplicación, son de obligado cumplimiento para los subcontratistas del Contratista cuando utilicen agentes indirectos.

El Contratista indemnizará al Cliente por todas las reclamaciones, en particular multas, que se hagan valer contra el Cliente en caso de incumplimiento de las disposiciones legales anteriormente mencionadas.

4.4. El Contratista cumplirá estrictamente la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas. En el que caso en que deban transportarse mercancías peligrosas, en la medida en que sea obligatorio, sólo utilizará personal y vehículos, que dispongan de certificado ADR o equipos de mercancías peligrosas según el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y cualquier normativa aplicable.

El Contratista garantiza que cumplirá en todo momento la normativa legal en materia de transporte de cabotaje.

4.5. El Contratista garantiza para sí mismo y para sus subcontratistas que cumplirá de forma vinculante las estipulaciones de la normativa aplicable contra el empleo ilegal.

4.6. Deberá respetarse el Código de Conducta del Cliente. Está disponible en el sitio web <https://www.duvenbeck.de/code-of-conduct/> o, si no lo estuviera, se pondrá a disposición del Contratista de forma gratuita previa solicitud.

4.7. El Contratista sólo utilizará empleados, agentes o agentes vicarios que dispongan de los conocimientos y aptitudes necesarias, así como de la fiabilidad necesaria, para la ejecución de los transportes. Las personas que tengan antecedentes penales por delitos contra el patrimonio, en particular por hurto, malversación y robo, o por infracciones de tráfico, no podrán ser utilizadas en ningún caso para la ejecución de los servicios contractuales. Los empleados, agentes o agentes vicarios deberán presentarse con una apariencia pulcra ante los Clientes y empleados del Cliente, así como ante el público y, en la medida de lo posible, dominar el idioma español o inglés.

4.8. El Contratista pondrá a disposición del Cliente listas actualizadas de los nombres del personal asignado, así

como de los nombres de los subcontratistas asignados y del personal asignado por éstos, a petición del Cliente y a la mayor brevedad, e informará de cualquier cambio en las listas. El Cliente tendrá derecho a almacenar y utilizar los datos para los fines contractuales teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación de protección de datos.

En caso de incumplimiento, el Contratista está obligado a pagar una penalización contractual por importe del 10% del precio acordado. El Cliente tendrá derecho a reclamar una mayor indemnización por daños y perjuicios superiores a dicha cantidad, previa prueba de los mismos. El Contratista podrá presentar pruebas de que no se ha sufrido ningún daño o de que no se ha producido ninguna reducción de valor o de que ésta es sustancialmente inferior a la penalización fijada. El Cliente podrá compensar la penalización contractual con las cantidades debidas al Contratista por el precio del transporte.

4.9. El Contratista deberá llevar consigo en cada viaje, todos los documentos necesarios, así como todos los demás documentos estipulados por la ley y los entregará al Cliente o al tercero designado por el Cliente para su examen, en caso de controles, cuando así se solicite. Además, el Contratista permitirá en todo momento al Cliente y a terceros designados por el Cliente realizar controles de los vehículos. A estos efectos, el Contratista dará las correspondientes instrucciones a su personal.

4.10. El Contratista confirmará por escrito la recepción de los equipos e instrumentos operativos que el Cliente le haya proporcionado para su uso (por ejemplo, contenedores y recipientes de transporte, escáneres manuales...) y otros objetos. Llevará consigo estos objetos y los utilizará exclusivamente para los fines previstos en el Contrato. El Contratista gestionará diligentemente los objetos que se le entreguen y los protegerá contra pérdidas y daños. Devolverá estos objetos al Cliente en un estado impecable en todo momento a petición de éste y, a más tardar, a la finalización del Contrato. Los contenedores y recipientes de transporte (cajas móviles, roll containers, etc.) deberán devolverse directamente una vez finalizado el respectivo transporte para el que se hayan utilizado.

4.11. La recarga o reexpedición (*re-loading*) está prohibida y sólo podrá realizarse con el consentimiento por escrito del Cliente.

4.12. El Contratista permitirá al Cliente llevar a cabo controles, por sí mismo o a través de Tercero, con respecto al cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en todo momento. El Contratista ayudará en estos controles y cooperará estrechamente con el Cliente o con el tercero designado por el Cliente.

4.13. Si el Contratista incumple las Cláusulas de la 4.1. a la 4.12., el Cliente puede negarse a cargar el vehículo y solicitar la asistencia de otro empleado, o agente vicario con un vehículo que cumpla con los requisitos de este Contrato sin demora o rescindir el Contrato o la orden de transporte con efecto inmediato. El Contratista está obligado a compensar todos los daños sufridos por el Cliente por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con esta Cláusula. Si el Contratista no cumple adecuadamente con estas obligaciones, el Cliente tiene además derecho, por su parte, a encargar a terceros el cumplimiento; los costes adicionales en los que se incurra serán reembolsados por el Contratista.

## 5. Cumplimiento de la normativa legal



### 5.1. Legislación antiterrorista

El Contratista garantiza que cumplirá debidamente todas las medidas asociadas a la aplicación de la normativa legal europea aplicable en materia de lucha contra el terrorismo. Garantiza además que sus empresas, empleados, terceros a los que haya encargado trabajos, así como clientes y proveedores, han sido verificados de conformidad con la legislación europea aplicable y no están relacionados con personas, organizaciones o entidades corporativas sospechosas de terrorismo de conformidad con las Reglamentaciones Europeas Antiterroristas EC-VO 2580/2001 y EC-VO 881/2002 en el sentido más amplio.

El Contratista garantiza que en la ejecución de las órdenes de transporte no interviene ninguna de las personas que figuran en la "Lista de Personas Denegadas" del Departamento de Comercio de EE.UU. o en el Reglamento (CE) nº 881/2002 de la UE y sus reglamentos modificativos.

El Contratista indemnizará al Cliente por todas las reclamaciones indirectas y directas de terceros, que resulten de la inaplicación o aplicación insuficiente de las medidas que deben llevarse a cabo por ley para la lucha contra el terrorismo por parte del Contratista, en su totalidad y de forma irrevocable.

### 5.2. Pacto de movilidad

El Contratista garantiza el cumplimiento de las respectivas disposiciones aplicables de los Reglamentos (UE) 2020/1054 y (UE) 2020/1055, es decir, el denominado Pacto de Movilidad. Así, asegura implementar y cumplir las respectivas normativas aplicables en el momento de su entrada en vigor. También se compromete a cumplir la normativa aplicable cuando cruce hacia o desde el Reino Unido.

Si el Contratista incumple las garantías mencionadas, será responsable ante el Cliente de todos los daños resultantes. Además, dicho incumplimiento constituye un incumplimiento esencial que da derecho al Cliente a rescindir el Contrato de manera automática y sin previo aviso.

### 5.3. Diligencia debida en la cadena de suministro

El Contratista garantiza el cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de diligencia debida dentro de la cadena de suministro y, en particular, la implementación y cumplimiento de la normativa aplicable en materia de responsabilidad social de las empresas.

El Contratista informará periódicamente al Cliente sobre las infracciones y riesgos en la cadena de suministro que haya detectado y las medidas adoptadas al respecto.

El Cliente ha establecido un procedimiento de reclamación al que también pueden acceder los empleados del Contratista. Los detalles están disponibles en [www.duvenbeck.de](http://www.duvenbeck.de).

El Contratista transmitirá la información recibida del Cliente sobre accesibilidad, responsabilidad y aplicación del procedimiento de reclamación a sus empleados y a otros terceros a los que recurre en el marco de la ejecución de los contratos con el Cliente. Se prohíbe al Contratista perjudicar o sancionar a los empleados por motivo de una reclamación en el marco de este procedimiento.

El Contratista indemnizará plena e irrevocablemente al Cliente por todas las reclamaciones directas e indirectas de terceros derivadas de la no aplicación o aplicación insuficiente de las medidas que legalmente deben llevarse a cabo por parte del Contratista.

### 6. Vehículos utilizados

6.1. El Contratista asegura que los vehículos se encuentran en un estado técnicamente impecable, limpios y aptos para la circulación, con espacio de carga seco y inodoro, que han sido reparados y mantenidos conforme a las instrucciones estipuladas por la ley o por el fabricante. Deben utilizarse vehículos que cumplan las normas vigentes, en particular las normas europeas vigentes en materia de contaminación. Únicamente podrán utilizarse vehículos que ofrezcan protección contra los efectos de la intemperie y que dispongan del equipo de sujeción de la carga necesario para que la mercancía esté asegurada en todo momento contra pérdidas y daños, en particular contra el acceso de personas no autorizadas.

6.2. Los vehículos deben estar equipados con un sistema de comunicación que esté en todo momento preparado para funcionar (teléfono del coche; teléfono móvil, etc.) durante la tramitación de la orden de transporte; el Contratista informará al Cliente de los números de teléfono vigentes en todo momento. El conductor deberá estar disponible por teléfono en todo momento.

En caso de incumplimiento, el Contratista está obligado a pagar una penalización contractual por un importe del 10% del precio acordado. El Cliente tiene derecho a reclamar daños y perjuicios superiores previa prueba de los mismos.

El Contratista está autorizado a aportar la prueba de que no se han sufrido daños o de que no se ha producido una reducción de valor o que ésta es sustancialmente inferior a la penalización fijada. El Cliente podrá compensar la penalización contractual con las cantidades debidas al Contratista.

6.3. Los vehículos estacionados deberán estar cerrados y asegurados. El lugar de estacionamiento debe estar controlado o vigilado durante la estancia.

### 7. Remuneración

7.1. El Contratista emitirá su factura antes de que transcurran quince días naturales desde la fecha de recepción efectiva de los bienes o la prestación del servicio.

El Cliente deberá abonar la remuneración acordada. El plazo de pago acordado es de 60 días desde la facturación, si las Partes no acuerdan otra cosa. Como modificación convencional de lo dispuesto en el Artículo 22 de la LCTTM, la demora sólo podrá ser reclamada por el Contratista si el tiempo de espera excede de dos horas una vez finalizado el tiempo de carga o descarga.

7.2. El Cliente se reserva el derecho a liquidar los pagos en procedimientos de nota de crédito. Con la liquidación en el procedimiento de nota de crédito, el Contratista recibe el importe del flete acordado con el Cliente confirmado con cada orden de carga/transporte.

7.3. El vencimiento del pago al Contratista sólo se producirá si el Contratista ha aportado todas las pruebas de la entrega de los bienes (tales como albarán de recepción, recibo de entrega o carta de porte CMR, notas de material de embalaje, etc...).



El vencimiento sólo se producirá si estos documentos han sido presentados en su totalidad. Las cartas de porte, o pruebas de embarque (Bill of Landinf, B/L) originales deberán enviarse al Cliente en un plazo máximo de 8 días hábiles.

7.4. El Cliente tiene derecho a realizar compensaciones con reclamaciones hechas al Contratista (sin importar por qué motivos legales) y a reducir los gastos de transporte en caso de prestaciones deficientes.

## 8. Confidencialidad y protección del cliente

8.1. El Contratista también tratará confidencialmente toda la información que él o sus subcontratistas y otros agentes o agentes vicarios reciban directa o indirectamente del Cliente en el marco de la cooperación contractual durante los cinco años siguientes a la finalización de la relación contractual. No podrán ser transmitidos a terceros, ni ser utilizados para intereses comerciales propios del Contratista en contra del Cliente, en la medida en que, como información de terceros, no es necesaria para el cumplimiento del Contrato. Los datos personales puestos a disposición del Contratista estarán sujetos a la protección de datos y deben ser tratados en consecuencia. Se debe salvaguardar el secreto comercial y postal. En particular, el Contratista está obligado a no distribuir ninguna información o fotos del Cliente o de sus socios comerciales en las redes sociales u otros medios de comunicación.

La obligación de no divulgación no se aplicará a la información:

- que se demuestre que ya era conocida por el Contratista antes de la prestación de servicios al Cliente,
- que se demuestre que el Contratista la recibió legalmente de terceros sin imponerle una obligación de no divulgación,
- que sea de dominio público o pase a ser de dominio público sin incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, o
- que se pruebe que el Contratista creó en el ámbito de sus desarrollos independientes.

8.2. El Contratista obligará por escrito a sus subcontratistas y demás auxiliares ejecutivos a guardar secreto en el sentido de los hechos enumerados en la cláusula.

8.1. El Contratista autorizará al responsable de la protección de datos del Cliente, por sí mismo o a través de un tercero, a controlar el cumplimiento de esta obligación. El Contratista se asegurará de que esta autorización de control también exista en sus empleados o agentes vicarios.

8.3. El Contratista está obligado a la proteger a los clientes del Cliente. No asumirá pedidos de transportes nacionales o internacionales ni directamente, ni indirectamente a través de terceros, de los clientes del Cliente, para los que opera en el ámbito de órdenes de transporte que le han sido solicitadas por el Cliente y con los que entra en contacto a través de esta actividad, que se corresponden con los servicios a prestar para el Cliente y que constan en la respectiva orden de transporte. No podrá transmitir dichos pedidos ni su conocimiento a terceros. La celebración de un contrato para una relación contractual ya existente entre el Contratista y los clientes del Cliente no se verá afectada por estas obligaciones. Estas obligaciones continuarán aplicándose en caso de rescisión de todos los contratos en

el ámbito de estas disposiciones durante un periodo de un año. En caso de terminación de la cooperación entre el Cliente y sus clientes, estas obligaciones se aplicarán durante un periodo de un año después de la terminación.

8.4. El incumplimiento de las normas indicadas en los números 8.1 a 8.3 dará derecho al Cliente a la rescisión de todos los contratos en el ámbito de las presentes condiciones contractuales de manera automática y sin previo aviso, si son consecuencia de una conducta de miembros del órgano de administración, empleados o agentes vicarios del Contratista. Además, se deberá abonar una penalización contractual por importe de 25.000,00 EUR. El Cliente podrá reclamar una indemnización superior si prueba unos perjuicios superiores. El Contratista podrá aportar la prueba de que no se ha sufrido ningún daño o de que no se ha producido ninguna reducción de valor o de que ésta es sustancialmente inferior a la penalización contractual. La posibilidad de reclamar un daño superior no se verá afectada por estas disposiciones. No obstante, la penalización contractual se compensará con las reclamaciones por daños y perjuicios.

## 9. Duración del Contrato, rescisión

9.1. Salvo regulación expresa en caso de obligaciones continuadas, el plazo ordinario de preaviso es de una semana. Esto no afectará al derecho a una rescisión extraordinaria por causa justificada. Existirá causa justificada para el Cliente, en particular, si:

- el Contratista no satisface sus obligaciones legales o contractuales,
- la apertura del procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del Contratista ha sido rechazada por insuficiencia de activos,
- prueba del deterioro sustancial de los activos del Contratista, como por ejemplo, medidas de ejecución infructuosas por los acreedores, rescisión de un préstamo por parte de una entidad bancaria, solicitud de renuncia a los créditos y/o subordinación de créditos frente a uno o varios acreedores o socios,
- un competidor del Cliente o de las empresas afiliadas a él obtenga influencia directa o indirecta en el control del Contratista.

9.2. Cada rescisión se formalizará por escrito para ser válida.

## 10. Responsabilidad, indemnización

10.1. La responsabilidad del Contratista se regirá por lo dispuesto en la LCTTM y en la legislación subsidiaria aplicable, siempre no se establezca otra cosa en este Contrato. En los transportes internacionales se aplicarán las disposiciones obligatorias del CMR de conformidad, en su caso, con la declaración de especial interés del Anexo II. En caso de que el CMR presente alguna laguna normativa, se aplicarán supletoriamente las normas de la legislación española.

10.2. La posible responsabilidad legal del Contratista, superior a la legalmente establecida, no se verá afectada por la citada regulación. De conformidad con el artículo 61.3 de la LCTTM, las Partes acuerdan incrementar el límite de indemnización en caso de daño o pérdida de la mercancía a 40 unidades de facturación (40 derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional DEG) por cada kg



de peso bruto del envío. En el transporte internacional, en su caso, se realizará una declaración de interés especial en el Anexo II.

10.3. Se calculará como valor de indemnización por daños y perjuicios el valor medio de la mercancía en el lugar y en el momento en que el Contratista se hace cargo de ella para su transporte, en la cantidad acordada. Todo ello sin perjuicio de reclamaciones posteriores.

10.4. El Contratista será responsable de la pérdida y los daños sufridos por el equipo operativo y cualesquiera otros objeto que el Cliente le haya proporcionado para su uso, de acuerdo con las disposiciones legales. En caso de daños, el Cliente podrá efectuar la reparación por sí mismo a costa del Contratista. Independientemente de ello, el Contratista también tendrá que compensar los daños sufridos por el Cliente como resultado de la pérdida o el daño o por un mal uso de los equipos y objetos proporcionados. En caso de retraso en la devolución de los equipos y objetos, el Cliente tiene derecho a solicitar una indemnización global por la pérdida de uso, que se corresponderá con la tarifa habitual por el alquiler del equipo operativo y otros objetos afectados.

10.5. El Contratista será responsable de todos los daños causados por él, por los vehículos utilizados por él y por los conductores de los mismos. El Contratista también será responsable frente al Cliente de las acciones de los subcontratistas encargados por él, así como de otros agentes vicarios.

10.6. El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Cliente y a sus administradores, ejecutivos, directores, gerentes, accionistas, empleados, agentes, afiliados, sucesores y cesionarios por y contra cualquier pérdida, daño, responsabilidad, deficiencia, reclamación, acción, sentencia, acuerdo, interés, indemnizaciones, sanciones, multas, costes o gastos de cualquier tipo, incluidos los honorarios razonables de abogados, los costes de ejecución de cualquier derecho a indemnización en virtud del presente acuerdo, y el coste de búsqueda de cualquier seguro, derivados de o relacionados con cualquier reclamación de un tercero relativa a o alegando:

- a) una violación o incumplimiento de cualquier declaración, garantía o cláusula en virtud del presente Contrato por parte del Contratista;
- b) cualquier lesión corporal, muerte o daño a bienes muebles o inmuebles causados por actos u omisiones dolosas o negligentes del Contrato;
- c) cualquier incumplimiento por parte del Contratista de la legislación aplicable;
- d) cualquier acto u omisión negligente o más culpable del Contratista (incluyendo cualquier imprudencia o dolo) en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato;

10.7. La obligación de indemnización del Contratista también se aplicará a todas las sanciones, multas u otras medidas en virtud de derecho público o reclamaciones de derecho público, que se hagan valer por entidades jurídicas de derecho público debido a posibles infracciones del Contratista o de un subcontratista de cualquier ley aplicable.

10.8. La obligación de indemnización de conformidad con las cláusulas 10.6. y 10.7. también incluirá todos los costes

en los que se incurra en relación con la defensa legal, por ejemplo, costes de abogados y judiciales.

10.9. Todas las penalizaciones, así como los importes y límites de las obligaciones de indemnización del Contratista, se han tenido en cuenta al fijar el precio del transporte y son conocidos y aceptados por el Contratista, de conformidad con el Anexo II del presente acuerdo.

10.10. Los límites de responsabilidad del Contratista, si los hubiere, no se aplicarán en caso de dolo o incumplimiento consciente y voluntario del deber legal asumido que cause daños que, sin ser directamente intencionados, sean consecuencia necesaria de la acción.

## 11. Seguros

11.1. El Contratista se asegurará por un importe suficiente, y, en concreto, deberá suscribir los siguientes seguros:

- a) Seguro de responsabilidad civil del vehículo empleado.
- b) Seguro de responsabilidad civil profesional.
- c) Seguro de responsabilidad civil de transporte que cubra al menos la responsabilidad del Contratista por pérdidas, daños y retrasos de acuerdo con la Cláusula 10 de este Contrato, así como, en su caso, la aplicable conforme con el CMR. El seguro de responsabilidad civil de transporte también deberá cubrir también para los servicios de transporte que no estén sujetos a CMR, LOTT o LCTTM.
- d) Cualquier otro seguro obligatorio exigido por la legislación aplicable como, por ejemplo, el seguro obligatorio para el transporte de cabotaje.

11.2. El Contratista informará al Cliente de la extinción del contrato de seguro y de la iniciación de procedimientos judiciales de reclamación de pago de la prima de acuerdo con Artículos 15 y 16 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro sin demora.

11.3. En los contratos de seguro, en la medida en que lo permita la ley y sea posible de acuerdo con los términos y condiciones habituales en el sector de los seguros, se estipulará que el beneficiario es directamente el Cliente y que las prestaciones se proporcionarán directamente al Cliente. A petición del Cliente, el Contratista cederá irrevocablemente sus acciones contra el seguro en lugar del pago al Cliente.

11.4. El Contratista se compromete a coasegurar también los vehículos y unidades de carga utilizadas por terceros (por ejemplo, semirremolques, cajas móviles, etc.) en su seguro de responsabilidad civil de transporte dentro del ámbito de las disposiciones legales y a que su seguro lo confirme por separado. Se considerarán recipientes de transporte en los términos de este Contrato.

11.5. El Contratista proporcionará al Cliente, siempre que lo solicite, en cualquier momento, prueba del pago de la prima en tiempo y forma, del alcance actual de la cobertura y del alcance de la situación de reclamaciones contra el seguro de responsabilidad civil de transporte en el período correspondiente.

11.6. El Contratista se compromete a garantizar que todas las reclamaciones de indemnización presentadas por el Cliente se tramitarán sin demora y se comunicarán al



seguro de daños del Contratista. El Contratista informará al Cliente del número de referencia del asegurador.

11.7. El Contratista llevará en el vehículo el justificante acreditativo de los seguros mencionados en esta Cláusula y la presentará al Cliente a petición de éste. Si el Contratista no satisface esta petición, el Cliente tendrá derecho a adjudicar el pedido a otro contratista o a transportar él mismo la mercancía. El contratista deberá reembolsar al comitente los gastos adicionales que se generen por esta causa.

## 12. Arrendamiento de Vehículo

12.1. La contratación de servicios de transporte ("Arrendamiento de Vehículo") mediante el arrendamiento de un vehículo con conductor como figura distinta del contrato de transporte se celebrará previo acuerdo entre las partes si el Contratista y el Cliente acuerdan que el Contratista proporcionará un vehículo tripulado para su uso de acuerdo con las instrucciones del Cliente.

12.2. Las disposiciones de las presentes condiciones contractuales se aplicarán, mutatis mutandis, al contrato de Arrendamiento de Vehículo con la salvedad de que el Contratista no será responsable por los daños derivados directamente de las instrucciones dadas por el Cliente, siempre que tales sean la causa primera de la producción del daño y el Contratista no haya podido oponerse razonablemente a ellas o el Cliente haya asumido el riesgo de las mismas. En lugar de la carta de porte, en el contrato de Arrendamiento de Vehículo se utilizará una prueba diferente, que incluye en particular el tiempo de utilización.

12.3. El Contratista garantiza que la responsabilidad derivada del contrato de Arrendamiento de Vehículo está asegurada en cuanto a razón y cuantía de acuerdo con las limitaciones de responsabilidad especificadas en la Cláusula 10. El Contratista estará obligado a presentar la correspondiente prueba de seguro a petición del Cliente.

## 13. Modificaciones del contrato

13.1. Las modificaciones de las presentes condiciones serán comunicadas por el Cliente al Contratista a tiempo y por escrito.

13.2. Las modificaciones o añadidos al Contrato requerirán la forma escrita. Esto también se aplicará a la renuncia al requisito de forma escrita.

## 14. Compensación/derecho de retención y derecho de retención

14.1. Queda excluida la posibilidad de compensación o retención frente a reclamaciones del Cliente, a menos que las cantidades debidas a compensar por el Contratista sean créditos no discutidos o hayan sido declarados firmes y vinculantes.

14.2. El Contratista no podrá hacer valer derechos de prenda y retención sobre los bienes entregados para su transporte, salvo que se trate de reclamaciones no discutidas o declaradas firmes y vinculantes. El Contratista renuncia a cualquier derecho de retención y realización de los bienes, incluido el establecido en el artículo 40 de la LCTTM.

14.3. Queda excluida la pignoración de créditos frente al Cliente, salvo que se trate de créditos no discutidos o de créditos declarados firmes y vinculantes.

14.4. La cesión de un crédito del Contratista sólo será efectiva frente al Cliente si el Contratista informa de ello con todos los detalles necesarios (número de pedido y de cuenta a pagar, nombre, dirección y número de cuenta del nuevo acreedor, importe, fecha de validez de la cesión, etc.) y el Cliente aprueba la cesión por escrito.

## 15. Protección de datos

Las Partes prestarán sus servicios de conformidad con las respectivas condiciones nacionales aplicables en materia de protección de datos y con la versión vigente Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, (GDPR). En la medida en que el Cliente reciba datos personales y de otro tipo del Contratista, éstos se utilizarán exclusivamente para cumplir con sus obligaciones de servicio, si las partes no acuerdan otra cosa. En el marco del cumplimiento de sus obligaciones de servicio, puede ser necesaria la transmisión de los datos personales (por ejemplo, a subcontratistas, filiales del comitente, autoridades o aduanas). Los detalles relativos al uso de los datos personales se regulan en la Política de Privacidad (Data protection notices) "protección de datos". El Contratista confirma que ha recibido la Política de Privacidad del Cliente. Ésta también puede consultarse en todo momento en [www.duvenbeck.de/datenschutz](http://www.duvenbeck.de/datenschutz).

## 16. Ley aplicable, fuero, lugar de cumplimiento, cláusula de separabilidad

16.1. El Contrato se regirá por la legislación del Reino de España. No obstante, será de aplicación la legislación alemana únicamente para la definición de grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.1.

El fuero exclusivo es el correspondiente al domicilio social de Duvenbeck Logística, S.L.U. siempre que el Contratista sea comerciante y no se oponga a ello ninguna norma imperativa.

16.2. En la medida en que se aplique el CMR, las Partes acuerdan el lugar de jurisdicción mencionado en la cláusula anterior como lugar de jurisdicción adicional en el sentido del Art. 31.1 CMR.

16.3. Se considerará como lugar de cumplimiento la sede social del Cliente. Si tiene varias sucursales, el lugar de cumplimiento será la sucursal a la que se dirija el pedido.

16.4. En caso de que una disposición de este Contrato sea inválida en su totalidad o en parte o pierda su validez legal posteriormente, esto no tendrá ningún efecto sobre la validez de las demás disposiciones. Tampoco afectará a la validez de los contratos celebrados. En tal caso, las Partes sustituirán la disposición nula, inválida o inviable por una disposición válida o viable, que se corresponderá en la medida de lo posible con el sentido y la finalidad de la disposición que debe sustituirse y con las demás disposiciones del contrato.

**Anexo I**

**Bolsa de palés de Colonia (Cláusula 3.9)**

**Recogida de palés vacíos**

**En el momento de la entrega de la mercancía, el Contratista recogerá del destinatario un número igual de palés vacíos igual a los entregados. Estos palés deberán estar en condiciones equivalentes a los suministrados originalmente. El Contratista inspeccionará los palés recogidos para asegurarse de que no presentan daños significativos y cumplen las normas de calidad exigidas para su reutilización.**

**Documentación y seguimiento**

**El Contratista mantendrá registros precisos de los intercambios de palés, incluido el número de palés entregados y recogidos, y el estado de los palés recogidos. El Contratista proporcionará al remitente la documentación de cada intercambio de palés, garantizando la transparencia y la responsabilidad del proceso.**

**Devolución de palés**

**El Contratista devolverá al remitente los palés vacíos dentro del plazo acordado. El Contratista es responsable de garantizar que los palés se devuelven en condiciones adecuadas para su reutilización, respetando las normas de calidad establecidas por las Partes.**

## **Anexo II**

### **Precio**

#### **[A llenar en cada caso].**

Las Partes acuerdan que los límites de responsabilidad del Contratista, si los hubiere, no se aplicarán en caso de dolo o incumplimiento consciente y voluntario del deber legal asumido que cause daños que, sin ser directamente intencionados, sean consecuencia necesaria de la acción.

En los transportes internacionales, de conformidad con el artículo 26 del Convenio CMR, el Cliente declara por la presente un interés especial en la entrega de las mercancías descritas. Esta declaración se realiza para garantizar que las mercancías se manipulan con el máximo cuidado y prioridad durante el transporte.

El especial interés por la entrega se refiere a los siguientes aspectos:

- Entrega puntual de la mercancía al destinatario designado.
- Mantenimiento de la mercancía en su estado original, sin daños ni pérdidas.
- Cumplimiento de las instrucciones específicas de manipulación facilitadas por el remitente.

### **Incremento del límite de responsabilidad del Contratista**

Todas las penalizaciones, así como los importes y límites de las obligaciones de indemnización del Contratista establecidos en este Contrato, se han tenido en cuenta al fijar el precio del transporte y son conocidos y aceptados por el Contratista.

Las partes acuerdan aumentar el límite de indemnización por responsabilidad del Contratista en caso de daño o pérdida de la mercancía a 40 unidades de factura (derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional DEG) por cada kg del peso bruto del envío. Las partes acuerdan que el recargo en compensación por el aumento de la responsabilidad ya está incluido en el Precio.